

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

La figura del testigo en la escena jurídica en casos de crímenes de lesa humanidad. Derivaciones subjetivas.

Cambra Badii, Irene, Corinaldesi, Ana, Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco y Noailles, Gervasio.

Cita:

Cambra Badii, Irene, Corinaldesi, Ana, Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco y Noailles, Gervasio (2010). *La figura del testigo en la escena jurídica en casos de crímenes de lesa humanidad. Derivaciones subjetivas. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/575>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/Cvx>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA FIGURA DEL TESTIGO EN LA ESCENA JURÍDICA EN CASOS DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. DERIVACIONES SUBJETIVAS.

Cambrá Badii, Irene; Corinaldesi, Ana; Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco; Noailles, Gervasio
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

Considerando que la reapertura de los juicios a los responsables de la represión ilegal durante la última dictadura en nuestro país podría brindar un espacio en el que la palabra de las víctimas puede desplegarse constituyendo una experiencia, este trabajo interroga algunos de los supuestos que sostienen a la figura del testigo en el dispositivo jurídico para analizar luego cuáles son las consecuencias para el campo de la subjetividad. Este alojamiento de la palabra porta una paradoja entre el acto subjetivo del testimonio y la inclusión del testigo en la escena jurídica considerando que aquello que nombra sus condiciones de posibilidad es lo que está en cuestión en el dispositivo legal. El trabajo interroga la búsqueda de fidelidad en el testimonio por parte del dispositivo jurídico al tiempo que señala la distancia irreductible entre el hecho y su relato y la posibilidad de que el testimonio se constituya como soporte particular para desplegar, en este contexto, una palabra que acerque al sujeto a su posición respecto de lo acontecido, más allá de la incesante repetición del horror.

Palabras clave

Testimonio Memoria Juicios Testigos

ABSTRACT

THE FIGURE OF THE WITNESS IN THE JURIDICAL SCENE IN CASES OF CRIMES AGAINST HUMANITY. SUBJECTIVE DERIVATIONS

Thinking that the reopening of the judgments of those responsible for the illegal repression during the dictatorship in our country might offer a space in which the word of the victims can spread out constituting an experience, this work interrogates some of the assumptions underpinning the figure of the witness and legal provisions to discuss then what are the consequences for the field of subjectivity. This property of the word carries a paradox between the subjective act of testimony and the inclusion of the witness in the legal scene considering that what it names its conditions of possibility is what is at issue in the legislation. The work interrogates the search of loyalty in the testimony on the part of the juridical device at the time that it indicates the uncompromising distance between the fact and his statement and the possibility that the testimony should be constituted as particular support to open, in this context, a word closer to the subject to his stance on what happened, beyond the incessant repetition of the horror.

Key words

Testimony Memory Judgments Witnesses

1. INTRODUCCIÓN.

La *Leyes del Perdón* [Ley de Punto Final de 1986; Ley de Obediencia Debida de 1987 y el indulto presidencial a la cúpula de la última dictadura militar de 1990] permitieron cubrir con un manto de impunidad a los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar argentina. En el año 2003, el Congreso de la Nación declaró la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y en junio del 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó “*Declarar, a todo evento, de ningún efecto las leyes 23.492 [Ley de Punto Final] y 23.521 [Ley de Obediencia Debida] y a cualquier acto fundado en ellas...*”

El dictamen de la Corte Suprema posibilitó la apertura de numerosas causas contra los responsables de la represión ilegal; en agosto de 2006 se dictó la primera condena contra un represor. En el año 2007 se condenó a los policías Julio Simón y Miguel Etchecholat, al sacerdote Christian Von Wernich, a la cúpula del batallón de Inteligencia 601 del Ejército, a los generales Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez. En 2008 se llevaron adelante nueve juicios en distintas provincias y hubo un total de 30 condenas y dos absoluciones. En 2009 se abrieron 182 causas con un total de 513 procesados. En 2010 se están llevando adelante causas de enorme trascendencia tanto por la cantidad de imputados y testigos como por tratarse de campos clandestinos de detención paradigmáticos del accionar terrorista: La Escuela de Mecánica de la Armada, Campo de Mayo, El Atlético, El Olimpo, El Banco.

Como se verá más adelante, los sobrevivientes de los campos clandestinos de detención forman parte fundamental de la etapa de prueba del proceso jurídico como testigos. Este contexto da cuenta -especialmente luego de transcurrido tanto tiempo de los hechos juzgados- de la necesidad de interrogar los supuestos que sostienen a la figura del testigo en el dispositivo jurídico y cuáles son las marcas subjetivas que produce.

En el presente trabajo se exponen algunas hipótesis del proyecto de investigación UBACyT “*El testigo en el entramado discursivo de la escena judicial en casos de crímenes de lesa humanidad. Derivaciones jurídicas y subjetivas*”[1].

2. LA RELEVANCIA DE LOS TESTIGOS EN LA ESCENA JURÍDICA.

Paul Ricœur en *La Historia, la Memoria, el Olvido* (2004) señala la importancia de los testigos ya que “... *no todo comienza en los archivos, sino con el testimonio, y que, cualquiera que sea la falta originaria de fiabilidad del testimonio, no tenemos, en última instancia, nada mejor que el testimonio para asegurarnos de que algo ocurrió, algo sobre lo que alguien atestigua haber conocido en persona, y que el principal, si no el único recurso a veces, aparte de otras clases de documentos, sigue siendo la confrontación entre testimonios*” (Ricœur, P. 2004, p. 190).

En relación a los crímenes del régimen nazi Primo Levi otorga un lugar privilegiado a los sobrevivientes, ya que deben dar testimonio para que se escriba la historia y para que se juzgue a los responsables: “... *precisamente porque el Lager es una gran máquina para convertirnos en animales, nosotros no debemos convertirnos en animales; que aun en este sitio se puede sobrevivir, y por eso se debe querer sobrevivir, para contarlo, para dar testimonio*” (Levi, P. 2005, p. 64).

Para escribir la historia de los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura argentina y para obtener un esclarecimiento judicial de los hechos, la función de los testigos resulta fundamental, ya que, junto con el plan sistemático de violaciones a los derechos humanos, hubo un plan sistemático de destrucción de pruebas incriminatorias. Salvo algunas fotos de detenidos desaparecidos, tomadas en la Escuela de Mecánica de la Armada y un listado recientemente presentado en el juicio a Menéndez en Tucumán (ambos materiales conservados por dos ex prisioneros), todo archivo o registro de los detenidos desaparecidos ha sido destruido o continúa oculto.

El ejemplo más claro e inhumano de la estrategia utilizada para ocultar pruebas fue la política sistemática de desaparición de los miles de cuerpos asesinados de los detenidos desaparecidos; de este modo se ocultó una prueba fundamental para condenar a los responsables del terrorismo de Estado.

En un contexto en el que las pruebas materiales son muy escasas, la palabra de los pocos sobrevivientes de los campos clandestinos de detención y la de sus familiares resulta imprescindible en el proceso de construcción de la prueba documental necesaria para la escritura de la historia reciente del país y para la realización de los juicios a los responsables de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la dictadura militar.

Ahora bien, brindar testimonio supone múltiples dificultades. Walter Benjamin -en *El Narrador*, 1991- sostiene que al finalizar la primera guerra mundial los soldados volvían del frente de batalla enmudecidos, pobres de experiencias para contar; ya que los horrores de la guerra se inscribieron en los sobrevivientes como un trauma que excede la capacidad de tramitación y por lo tanto no pueden ser puestos en palabras para ser narrados; los soldados regresaban enmudecidos, sin experiencia de la guerra. Beatriz Sarlo (2005), en línea con el planteo de Benjamin sostiene que una vivencia se convierte en experiencia cuando puede ser transmitida a otro por medio de un relato.

Para dar testimonio de una situación traumática, es preciso poder narrarla y por lo tanto quien ha quedado enmudecido y carente de experiencia jamás podrá dar testimonio de la situación de la que ha sido víctima. No hay testimonio sin experiencia, pero tampoco hay experiencia sin narración (Sarlo, B. 2005). En línea con la lectura que hace Sarlo de Benjamin, se puede afirmar que “*existe experiencia cuando la víctima se convierte en testigo*” (Sarlo, B. 2005, p. 31).

La etimología de *recordar* es fecunda para situar esto último. En ella es posible ubicar la diferencia entre el acordarse (de algo que sucedió) y el *recordari*, volver a pasar por el corazón. Entre uno y otro hay una distancia en la que conviene detenerse. Lo que al testigo se le reclama judicialmente es acordarse de lo sucedido, un ejercicio de memoria que permita describir lo que *ha* sucedido; pero esto supone también, para quien relata, transitar por un dolor en el que está en juego lo que *le* ha sucedido. El derecho, al forzar la separación exigiendo sólo el primero de los términos, no sólo disminuye el valor histórico del relato sino que ejerce una violencia difícil de sobrellevar para quienes brindan su testimonio. El testigo, si logra hacer en el momento de su relato una experiencia (o integrarla a la experiencia producida previamente), es decir, si logra hacer de esta acción de testimoniar una ocasión fecunda en términos de procesamiento de lo sucedido, ello será a partir de un acto que se abra paso en ese cerco de la memoria documental que se le reclama. El testigo que se sobreponga ante este desafío atravesará la “reconstrucción del crimen” para reconstruir una historia en la que el relato tendrá las marcas de una subjetivación posible para cada quien.

Sólo en este sentido, la escena judicial en la que se le otorga un lugar a un sobreviviente para que dé testimonio permite que se construya una experiencia propia a partir de los horrores del pasado. Es por eso que se plantea que para las víctimas de la dictadura, participar como testigos en los juicios por los crímenes de lesa humanidad puede significar una ocasión para apropiarse de esa experiencia y en ese sentido el acto de testimoniar puede tener efectos subjetivos positivos.

3. TESTIS Y SUPERSTES: LA DIVISIÓN DEL TESTIGO

El trabajo de campo para la obtención de datos primarios consiste en la observación densa de la escena jurídica en los procesos judiciales mencionados. Se han registrado situaciones en las que los testigos ya brindaron testimonio en juicios anteriores y; en algunas ocasiones, entre unos y otros han transcurrido 24 años. Los abogados de la defensa, en numerosas ocasiones, han objetado los últimos testimonios porque diferían de los primeros, ofrecidos hace casi un cuarto de siglo.

Esta objeción de la defensa puede ser leída como un obstáculo del dispositivo jurídico para que los testigos tramiten subjetivamente las situaciones por las que son citados. Como es evidente, exigirle a un sobreviviente que relate un acontecimiento siempre del mismo modo anula toda posibilidad de tramitación forzando a una repetición que lo coagula en el lugar de puro sobreviviente, de víctima. Es decir, la lógica jurídica demanda precisión en el relato, intentando obtener respuestas acabadas y exactitud en la descripción de los hechos que suele reflejarse en una preocupa-

ción del testigo por recordar detalles que resulten fiables.

Giorgio Agamben en *Lo que queda de Auschwitz, El archivo y el testigo* (2002) señala que en latín hay dos palabras para nombrar al testigo: *Testis* (el tercero en una disputa) y *superstes* (quien ha sobrevivido a una experiencia y puede contarla). El proceso de investigación parte del supuesto de que el discurso jurídico desestima al *testis* como tercero que puede dar cuenta de su posición frente al horror, dándole la palabra como testigo solamente a los *superstes*, a los sobrevivientes en calidad de víctimas.

El dispositivo jurídico en busca de un testimonio objetivo, desconoce la distancia ineliminable entre el *hecho* y el *relato del hecho*. De este modo, al exigir fidelidad de archivo al testimonio, descarta la posición del que se incluye en un relato de lo sucedido. Las consecuencias -que deberán revisarse en cada caso- tienden a victimizar al testigo dando solamente el lugar de *superstes*. Si esto fuera así, el acto de testimoniar lejos de inscribirse como la posibilidad de tramitación de acontecimientos del pasado, se presentaría como un lugar donde la exigencia de repetición anula toda posibilidad de apropiación de la experiencia.

Aquí se ubica la tensión entre el acto subjetivo de dar testimonio y la inclusión del testigo en la escena jurídica. Esta tensión surge al desconocer que tal escena puede, por una parte, oficiar de soporte particular para desplegar en ella una palabra que acerque al sujeto a su posición respecto de lo acontecido. Por otra, el testigo alcanza el acto del testimonio constituyéndose como terceridad (*testis*), separación de la posición de víctima como puro sobreviviente, tomando una distancia necesaria frente a lo acontecido. En esta distancia, el sufrimiento alcanza el estatuto de una interpelación que lo invita a leer en qué medida eso le concierne. El testigo, cuando logra dar el paso de leer su lugar en el padecimiento infligido, habita en esa paradoja de ser a la vez *superstes* y *testis*. El dispositivo jurídico tiende a abolir la paradoja exigiendo uno de los términos y silenciando el otro. Aquello que nombra la posibilidad del acto del testimonio en función es lo que está en cuestión para el dispositivo legal.

NOTA

[1] Equipo integrado por Carlos Gutiérrez (Director), Gervasio Noailles, Ana Clara Corinaldesi, Irene Cambra Badii, Valeria González y Lisandro Landucci.

BIBLIOGRAFIA

- AGAMBEN, G. (2002). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*. Valencia, Pre-textos.
- BENJAMIN, W. (1991). “El narrador”, en *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Madrid, Taurus.
- JINKIS, J. (2009). El testigo en cuestión. Pág. 45-80. En *Revista Conjetural* N°50. Buenos Aires. Ediciones Sitio.
- LEVI, P. (2005). *Si esto es un hombre*. En *Trilogía de Auschwitz*. Barcelona. Editorial El Aleph.
- RICŒUR, P. (2004). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- SARLO, B. (2005). *Tiempo pasado. Cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- VARSKY, C. et. al. (2009). *Juicios por crímenes de lesa humanidad: un proceso que no termina de afianzarse*. En *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2009 del Centro de Estudios Legales y Sociales*. Buenos Aires. Siglo XXI.